



REINSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDA SOCIAL MODALIDAD PRIVADA DEL MINVU AL PROVEEDOR FRANCISCO EUGENIO LUQUE OROZCO CONSTRUCTORA E.I.R.L., RUT. 76.119.784-3, DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Arica,

29 ABR 2020

123

RESOLUCIÓN EXENTA N° 123/2020

VISTO:

- a) El D.S. N°63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, el cuál aprueba el Registro Nacional Constructores del Minvu
- b) La solicitud de inscripción ingresada con fecha 16 de abril de 2020, presentada por el proveedor Francisco Eugenio Luque Orozco Constructora E.I.R.L., RUT. 76.119.784-3, para su reinscripción en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El Informe técnico N°86 de fecha 23 de abril de 2020, el cual determina que el constructor cumple con los requisitos necesarios para su reinscripción.
- d) El informe jurídico N° 4 de fecha 27 de abril del 2020, el cual determina que el constructor reúne las condiciones reglamentarias para su reinscripción.
- e) La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- f) Las facultades que me confieren en el D.S. N° 34 de fecha 14 de noviembre de 2019, que nombra al suscrito Secretario Regional Ministerial de V. y U. en la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes presentados por la empresa individualizada en el vistos b) se ha verificado que este cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N°63 de 1997 y sus modificaciones, razón por la cual procedo a dictar lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Reinscríbese a Francisco Eugenio Luque Orozco Constructora E.I.R.L., RUT. 76.119.784-3, en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en 4ª categoría, habilitado para actuar en todas las regiones del país.
2. La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de Arica y Parinacota. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones indicadas en su solicitud.
3. Notifíquese mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelvo 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto

administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

Anótese, publíquese y archívese.



FRANCISCO VALLEJO MARTINEZ.
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

FRH / KAM/ctv

DISTRIBUCIÓN:

- Depto. de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos del MINVU
- Interesado: Francisco Luque Orozco Constructora E.I.R.L., Dirección: Calle 2, Manzana L, Lote 17, Pobl. Agtima, Arica
- Depto. Planes y Programas
- Oficina de Partes.
- Transparencia